

**AVISO No 075**

27 DE FEBRERO DE 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor **MARIELA GALLON RESTREPO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución-PQRDS 493 del 17 de febrero de 2023**

Persona a notificar: **MARIELA GALLON RESTREPO**

Dirección del predio: **CARRERA 13 21 N AREA COMUN EDIFICIO SAN LORENZO**

Funcionario que expidió el acto: **PAULA ANDREA MONTOYA**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**PAULA ANDREA MONTOYA**

Abogada-Contratista

Dirección Comercial



Armenia, 27 DE FEBRERO DE 2023

Señor (a):

**MARIELA GALLON RESTREPO**

Dirección: en **CARRERA 13 21 N 48 AREA COMUN EDIFICIO SAN LORENZO**

**Matricula No. 57371**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 075- Resolución-PQRDS 493 del 17 de FEBRERO de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 075- Resolución-PQRDS 493 del 17 de febrero de 2023** **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION "**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**PAULA ANDREA MONTOYA**

Abogada-Contratista

Dirección Comercial



RESOLUCION PQRDS 0493  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN PQR132588  
MATRICULA 57371

La Abogada contratista adscrita a la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de las atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificado parcialmente por la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **MARIELA GALLÓN RESTREPO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CARRERA 13 21N 48 AREA COMUN EDIFICIO SAN LORENZO**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula 57371**.
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*
4. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CARRERA 13 21N 48 AREA COMUN EDIFICIO SAN LORENZO**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula 57371**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra con saldo pendiente de pago en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, así:



Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente	Saldo a favor	Valor Capital
	Código	Descripción				
573711	1	ACUEDUCTO	1	\$8.995	\$0	\$8.995
573712	2	ALCANTARILLADO	1	\$4.388	\$0	\$4.388
573717	7	ASEO	1	\$23.975	\$0	\$23.975

5. Que al revisar el histórico de mediciones de los últimos seis periodos de facturación para el predio ubicado en la **CARRERA 13 21N 48 AREA COMUN EDIFICIO SAN LORENZO**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula 57371**, se observa un consumo promedio de **4 MT3**

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5025	423	432	0	26	DESACUMULACION DE CONSU...	12/02/2023
5006	432	417	15	22	INACCESIBLE	12/01/2023
4987	417	413	4	-1	NORMAL	13/12/2022
4968	413	409	4	-1	NORMAL	11/11/2022
4949	409	405	4	-1	NORMAL	12/10/2022

6. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula No. 57371**, se observa reporte del funcionario para el periodo del mes de enero de 2023 el predio se encontraba INACCESIBLE y no fue posible la toma de lectura, por lo cual la prestadora facturo el consumo bajo la modalidad de promedio, facturando 15 MT3.
7. Igualmente, verificando el referido registro de mediciones se observa que en el periodo de febrero de 2023 se presentó una DESACUMULACION DE CONSUMO, registrando 0MT3.
8. Que, la ley 142 de 1994 artículo 146 establece que: "La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".



9. Que, la entidad le informa que por estar INACCESIBLE se facturó bajo la figura de consumo promedio y la ley 142 de 1994 dice al respecto en su Artículo 146: “Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, *con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario*, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.
10. Que, en ese sentido, al observarse que para los últimos 2 periodos (enero y febrero 2023) se generó un cobro total por consumo de **15 MT3** debido a el medidor se encontraba INACCESIBLE y no fue posible la toma de lectura, cuando lo que debía cobrarse por ambos periodos en total era 8 MT3 de consumo, por tal razón se procederá a descontar los 7 MT3 cobrados de más en el periodo del mes de enero de 2023, en el cual se facturaron 15MT3. Matrícula 57371.
11. Que, se informa al peticionario que el medidor debe estar de fácil acceso con la finalidad de evitar cobros promedios, igualmente se reportará su novedad al FRC empresa contratista encargada de la toma de lectura, Matrícula 57371.
12. Que, en razón de lo anterior se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la Entidad, reliquidar la cuenta de acueducto correspondiente al periodo del mes de enero de 2023 **No. 61457874, descontando 7MT3**. realizando el cobro únicamente de 8MT3 por concepto de consumos. **Matrícula 57371**.
13. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
14. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **MARIELA GALLÓN RESTREPO**, en el sentido de reliquidar la cuenta de acueducto **No. No. 61457874**, del periodo de enero de 2023, realizando el cobro únicamente de **8MT3** por concepto de consumos; correspondiente al promedio de los últimos seis periodos del predio; descontando los 7MT3 cobrados de más para dicho período **DESACUMULACIÓN CONSUMOS. Matrícula No. 57371.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, señora **MARIELA GALLÓN RESTREPO**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula No. 57371.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la peticionaria, señora **MARIELA GALLÓN RESTREPO**, de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecisiete (17) días del mes de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Paula Andrea Montoya  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial – EPA ESP





